Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada por el presentante no constituye ninguno de los casos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habilitan la jurisdicción de esta Corte.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 6/7. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación varia interpuesta por **J. L. S., por sí y en representación de su hija menor de edad**, con el patrocinio del **Dr. Daniel J. Igolnikov.**